Dibulla La guajira 13 de diciembre de 2022 Señor. JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE DIBULLA. E.S.D.

Ciudad.

REF. ACCIÓN DE TUTELA-

ARNOBIS DANIED CARDOZO QUINTERO, mayor de edad, con domicilio en el corregimiento de La punta de los remedios municipio de Dibulla departamento de La Guajira, residente en

con el debido respeto les manifiesto que acudo ante su H. Despacho con el fin de interponer acción de tutela consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al ACCESO AL TRABAJO COMO DOCENTE POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA, vulnerados por la Secretaria de educación departamental de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, Pido que se vincule igualmente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC):

HECHOS Y OMISIONES --.

La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en su resolución No 10496 de 2020 del 03 de noviembre de 2020 resolvió: art 1 " conformar la lista de elegibles para proveer 18 vacantes definidas de docentes de primaria, identificado con el código OPEC 83105, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación departamento de La Guajira municipio de Dibulla ofertadas en el marco del proceso de selección numero 612 del 2018 asi: ". Fui ubicado en la casilla 58 con un puntaje de 37.67.

Así mismo en el artículo tercero parágrafo segundo dice: "la lista de elegibles también podrá ser modificada de oficio por la CNSC, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o mas personas o reubicándolas cuando comprueben que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.".

Al sentirme mal calificado considerando que no se me tuvo en cuenta calidades y cualidades calificables y determinantes para subir considerablemente mi puntaje , presenté reclamación dentro del término señalado de cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados como lo dispone el artículo 45 de los acuerdos de convocatoria, solicitando que se me corrigiera mi puntaje por que NO SE TUVO EN CUENTA LO SIGUIENTE : MI EXPERIENCIA COMO COGESTOR SOCIAL, y COMO TUTOR EN EL PROGRAMA COLOMBIA VIVE DIGITAL, PUNTAJES DE ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO Y TITULO DE NORMALISTA SUPERIOR y me respondieron únicamente respecto a: arraigo territorial y domicilio y título de normalista superior FACTORES QUE NO AFECTABAN MI PUNTAJE, OMITIENDO la experiencia como cogestor social y como tutor en el programa Colombia VIVE digital (EMPRESA EN LA QUE EJECUTE LA EXPERIENCIA). factor este fundamental en la sumatoria de mi puntaje. Así mismo me responden respecto a mi arraigo que "Ahora bien, se le informa respecto a la prueba de arraigo o domicilio se tendrá en cuenta tres factores en concordancia con el artículo 29 de los acuerdos de convocatoria: - haber nacido en la zona correspondiente a la vacante para lo cual, el aspirante debe adjuntar la correspondiente cedula de ciudadanía o registro civil de nacimiento ".

De tal manera argumentan que yo soy nacido en Riohacha y no en Dibulla, situación esta que refuté explicando que mi madre residente para la fecha de mi nacimiento debió trasladarse a Riohacha ante la

ausencia de un centro hospitalario para este tipo de intervenciones como la cesárea además que para la fecha Dibulla era corregimiento de Riohacha.

Ante la Omisión en la respuesta a mi reclamación respecto a la experiencia como cogestor social y como docente con VIVE digital (EMPRESA EN LA QUE EJECUTE LA EXPERIENCIA). factor este fundamental en la sumatoria de mi puntaje impetré derecho de petición solicitando la respuesta que hacia falta a mi reclamación respecto al punto de la experiencia como cogestor social y como docente con VIVE digital y me responden que es extemporánea mi petición desconociendo que yo reclamé dentro de los términos y que fueron ellos quienes no respondieron de manera integral mi reclamación. Violando así mis derechos fundamentales al ACCESO AL TRABAJO COMO DOCENTE POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA

El acuerdo 013 DE 2021 DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL determinó: ARTÍCULO PRIMERO. Derogar el numeral 8 del artículo 2 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020. ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, en los siguientes términos: Continuación Acuerdo № 0013 DE 2021 Página 2 de 2 Por el cual se deroga el numeral 8 del artículo 2 y se modifican los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 del Acuerdo No. CNSC0165 de 2020 ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos: 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba. 2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004. 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes" en la misma entidad. ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, permanecerán incólumes.

En medio de este proceso solicite además a la secretaria de educación departamental de la guajira mediante derecho de petición de fecha 26 de abril de 2022 con radicado No GJR20222ER004311, donde se le solicito lo siguiente; 1) números de docentes de primaria, trasladados entre los años 2021 y 2022 de las instituciones en zona rural del municipio de Dibulla, 2) Numero de docentes de primaria pensionados, por retiro forzoso o jubilación, por enfermedad o accidente laboral entre los años 2021 y 2022 de las instituciones en zona rural del municipio de Dibulla, 3) número de docentes de primaria que se requieren en la actualidad por crecimiento de la población estudiantil, las instituciones en zona rural del municipio de Dibulla. 4) número de docentes de primaria que han fallecidos o han tenido incapacidad permanente en la actualidad y si han sido reemplazado, entre los años 2021 y 2022 de las instituciones en zona rural del municipio de Dibulla, 5) listado incluyendo nombre, identificación, numero de acta de posesión, fecha de ingreso y estado actual de los docentes de primaria nombrados mediante el proceso de selección No 612 de 2018, concurso abierto de mérito de directivo docentes y docentes de zonas afectadas por el conflicto armado del municipio de Dibulla a partir del año 2021 hasta la fecha. 6) número de docentes de primaria que ganaron concurso abierto de mérito de directivo docentes y docentes de zonas afectadas por el conflicto armado del municipio de Dibulla y que han renunciado al cargo en el que participaron.

Y su respuesta no contesto conforme a la petición ya que sus respuestas no fueron claras y precisas tal el caso de la petición No 4) número de docentes de primaria que han fallecidos o han tenido incapacidad permanente en la actualidad y si han sido reemplazado, entre los años 2021 y 2022 de las instituciones en zona rural del municipio de Dibulla y respondieron que uno (1) pero no mencionaron si fue reemplazado o no. Otro caso es el de la pregunta 5) listado incluyendo nombre, identificación, numero de acta de posesión, fecha de ingreso y estado actual de los docentes de primaria nombrados mediante el proceso de selección No 612 de 2018, concurso abierto de mérito de directivo docentes y

docentes de zonas afectadas por el conflicto armado del municipio de Dibulla a partir del año 2021 hasta la fecha. respondieron que con relación a la información detallada de personal nombrado no es posible suministrar dicha información, en detalle debido a que es información personal y se requiere de permiso de los titulares de derecho para suministrar información. y con respecto a la pregunta No 6) número de docentes de primaria que ganaron concurso abierto de mérito de directivo docentes y docentes de zonas afectadas por el conflicto armado del municipio de Dibulla y que han renunciado al cargo en el que participaron. respondieron que se adjunta resolución de lista de elegibles de primaria para el municipio de Dibulla, y con esto no dan respuesta sobre el listado de aquellos que han renunciado.

Durante estos 23 meses he estado esperando mi nombramiento y aun continúo sin empleo como docente rural siendo de conocimiento público que hay vacancia en las escuelas de los corregimientos de Las Flores, La punta de los Rmedios, Mingueo, Palomino, y Rio Ancho y de los cuales preciso algunos nombres de docentes que dejaron sus cargos y que hasta la fecha no lo han reemplazados por personal de la lista de elegibles, detallados a continuación; FREDY GONZALEZ SALAS de Mingueo – por traslado; ENITH YOHANA MERCADO SANCHEZ de La Punta – por traslado; EUSEBIA JOSEFA REDONDO CUISMAN de La Punta – por pensión; DIANORA DEL SOCORRO DELGHANS PERTUZ de RIOHANCHO – por Muerte.

también es de conocimiento público la presencia de profesores en provisionalidad en los diferentes corregimientos de Dibulla, Quien en gran parte reemplazaron a las vacancias antes mencionadas y otras incluso están desde hace mucho tiempo.

Esto implica el irrespeto a la lista de elegibles por parte de la secretaria de educación departamental de La Guajira al no nombrar los docentes requeridos y por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al no corregir mi puntaje dejándome desplazado a un puesto en la lista que no refleja mi capacidad y meritocracia.

PETICION-.

Con base en las razones indicadas anteriormente, le solicito señor juez se sirva ordenarle a LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, mi NOMBRAMIENTO COMO DOCENTE en algunas de las vacancias antes mencionadas, dando amparo de mis derechos fundamentales al ACCESO AL TRABAJO COMO DOCENTE POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA, vulnerados por la Secretaria de educación departamental de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

PRUEBAS-.

DOCUMENTALES:

Copias oficio de reclamación donde exijo se me tenga en cuenta experiencia laboral y otros aspectos, presentada a la CNCS con No de solicitud 31405715 y fecha de 03 de octubre de 2020 y oficio de respuesta por parte de la CNSC del 14 de octubre de 2020.

Copias oficio de reclamación donde nuevamente exijo solicitud de respuesta sobre experiencia laboral con radicado No 20213200622672 del 26 de marzo de 2021 y otros aspectos, presentada a la CNCS con No de solicitud 31405715 y oficio de respuesta por parte de la CNSC con radicado No 20212310598271 del 28 de abril de 2021.

Copias oficio de inconformidad en la respuesta a la solicitud de radicado No 20212310598271 del 28 de abril de 2021. y oficio de respuesta por parte de la CNSC con radicado No 20213200830542 del 16 de junio de 2021.

Copias oficio de solicitud de información a la secretaria de educación departamental de la Guajira con radicado No GJR2022ER004311 del 26 de abril de 2022.

Copias oficio de respuesta por parte de la secretaria de educación departamental de la Guajira con radicado No GJR2022ER005181 del 13 de junio de 2022.

Del Señor Juez Atentamente,



ANEXO: LO ENUNCIADO.